

ANEXO 1.2

3.º.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de Anestésicos de los Servicios del Estado que se atribuyen a COMISIÓN A. de las Islas Baleares, mediante su Consejo de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos EXISTENTES EN RESPONSA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, ZONAS Y CENTROS, EN LA GENERAL DE ANESTÉSICOS Y TRANSFERENCIAS, CADA, correspondientes al año 1.984. (Apéndice)

(Miles de pesetas)

CÁLCULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL (1)	BASES ESPECIALES (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
a) CAPÍTULO - I						
Sección. Servicios.						
11 01	6	6			12	
11 11			2.924		2.924	
11 01	7	8			15	
12 01	68	14			82	
24 28	490	210	490		1.190	
25 25	7	6			13	
b) CAPÍTULO - II						
Sección. Servicios.						
13 21	423	129	88		640	
TOTAL DOTACIONES ...	501	461	4.084		5.437	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los Ingresos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Reintegración en tributos del Estado.

2. EL PRESUPUESTO se refiere únicamente al abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.984.

9342 *CORRECCION de errores del Real Decreto 380/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Jarabes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 27 de febrero de 1984, páginas 5280 a 5284, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 12, punto 12.º, cuarta línea, donde dice: «... máximo 1 x 10 ml», debe decir: «... máximo 1 x 10⁴ /ml».

9343 *ORDEN de 18 de abril de 1984 por la que se modifica la norma de calidad para el arroz envasado con destino al mercado interior, aprobada por Orden de 12 de noviembre de 1980.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 2258 1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, prevé en su artículo 3.º la posibilidad de modificar las normas de calidad ya promulgadas, para lo cual deberán constituirse en el seno del FORPPA, cuantos grupos de trabajo sean necesarios, en los que estarán presentes representantes de los Ministerios interesados, de los sectores afectados y los expertos que se estimen oportuno convocar.

Cumplido este requisito, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunos cambios en la norma de calidad para el arroz envasado, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se modifica la Orden de Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1980, por la que se aprueba la norma de calidad para el arroz envasado con destino al consumo en el mercado interior, en los siguientes términos:

El punto VI. Tolerancias. Apartado 1.2.1 Arrozcos redondos y semilargos, queda establecido de la siguiente forma:

1.2.1 Arrozcos redondos y semilargos:

	Porcentajes máximos en peso para la categoría		
	Extra	I	II
Medianos que no atraviesan el tamiz número 14	3,75	6,00	10,00
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13	—	0,75	1,75
Medianos que sí atraviesan el tamiz número 13	0,25	0,25	0,25
Granos amarillos y cobrizos	0,20	0,50	0,75
Granos rojos y veteados rojos	0,50	1,00	1,25
Granos yesosos y verdes	2,00	4,00	5,00
Granos manchados y picados	0,50	0,75	1,00
Materias extrañas	0,10	0,25	0,25
Cantidad mínima en granos enteros sin defectos	92,70	86,50	79,75
	100,00	100,00	100,00
Contenido máximo en humedad	15,00	15,00	15,00

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado Español el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9344 *ENMIENDAS a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas en la XXIX Asamblea, celebrada el 17 de mayo de 1978.*

Artículo 24. Sustitúyase por

Artículo 24

El Consejo estará integrado por treinta y una personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las Organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25. Sustitúyase por

Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los once elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la presente reforma de la Constitución, que aumenta de treinta a treinta y uno el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del Miembro suplementario se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las Organizaciones regionales.

Las presentes Enmiendas, que fueron aceptadas por España el 4 de noviembre de 1978, entraron en vigor el 20 de enero de 1984, al haber sido aceptadas por los dos tercios de los Estados Miembros de la Organización, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de abril de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.